Tensiones estructurales y protección de los derechos humanos en Medio Oriente: Un análisis comparado de Arabia Saudita, Afganistán y Turquía

Revista: Polifonía Global: Revista de Investigación en Asuntos Internacionales
Volumen: 1, Número 1 (Octubre 2026 – Marzo 2027)
Institución: Universidad Anáhuac Mayab - Facultad de Derecho y Relaciones Internacionales
Páginas: 108-132

Autores: María Fernanda Argüelles Rodriguez, Daniel Briceño Rodríguez, Jorge Antonio Bremer Covarrubias, María Sofía Cárdenas Peraza, Aitana Gutiérrez Asmarats, Maia Victoria Lomas Rascón, Adrián Isaac Ochoa Cuellar, Miranda Villamil Santinelli

TENSIONES ESTRUCTURALES Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEDIO ORIENTE: UN ANÁLISIS COMPARADO DE ARABIA SAUDITA, AFGANISTÁN Y TURQUÍA

STRUCTURAL TENSIONS AND THE PROTECTION OF HUMAN RIGHTS IN THE MIDDLE EAST: A COMPARATIVE ANALYSIS OF SAUDI ARABIA, AFGHANISTAN, AND TÜRKİYE

María Fernanda Argüelles Rodriguez

Daniel Briceño Rodríguez

Jorge Antonio Bremer Covarrubias

María Sofía Cárdenas Peraza

Aitana Gutiérrez Asmarats

Maia Victoria Lomas Rascón

Adrián Isaac Ochoa Cuellar

Miranda Villamil Santinelli

RESUMEN: La protección de los derechos humanos en Medio Oriente se encuentra condicionada por diferentes factores políticos, culturales, religiosos y de seguridad que limitan la aplicación efectiva de los estándares internacionales. El objetivo de la presente investigación es analizar las principales tensiones estructurales entre universalismo, seguridad y religión que influyen en la protección de los derechos humanos en la región, tomando como casos de estudio a Arabia Saudita, Afganistán y Turquía. La investigación utiliza un enfoque cualitativo, documental, analítico y comparativo, basado en la revisión de literatura académica, instrumentos internacionales e informes especializados. El análisis emplea los conceptos de securitización, estado de excepción y biopolítica para explicar la manera en que los Estados justifican diferentes restricciones a los derechos fundamentales. Los resultados muestran que, aunque los tres casos cuentan con estructuras políticas y jurídicas distintas, existen patrones comunes relacionados con la subordinación de los derechos humanos a la seguridad, la utilización de la religión como fuente de legitimidad y la limitada capacidad de los mecanismos internacionales para garantizar el cumplimiento de sus normas. Se concluye que las violaciones estudiadas no constituyen únicamente hechos aislados, sino expresiones de condiciones estructurales que permiten su persistencia y dificultan la protección efectiva de la dignidad humana.

Palabras clave: derechos humanos; Medio Oriente; securitización; estado de excepción; religión; seguridad; sistema internacional.

ABSTRACT: The protection of human rights in the Middle East is conditioned by different political, cultural, religious, and security factors that limit the effective implementation of international standards. The objective of this research is to analyze the main structural tensions between universalism, security, and religion that influence the protection of human rights in the region, using Saudi Arabia, Afghanistan, and Türkiye as case studies. The research adopts a qualitative, documentary, analytical, and comparative approach based on a review of academic literature, international instruments, and specialized reports. The analysis employs the concepts of securitization, state of exception, and biopolitics to explain how States justify different restrictions on fundamental rights. The results show that, although the three cases have different political and legal structures, they share common patterns related to the subordination of human rights to security, the use of religion as a source of legitimacy, and the limited capacity of international mechanisms to guarantee compliance with their rules. It is concluded that the violations studied are not merely isolated events, but expressions of structural conditions that allow their persistence and hinder the effective protection of human dignity.

Keywords: human rights; Middle East; securitization; state of exception; religion; security; international system.

1. INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos constituyen el conjunto de prerrogativas inherentes a toda persona por el simple hecho de ser humana, basadas en la dignidad intrínseca, la libertad y la igualdad. Desde su formulación en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se estableció que todos los individuos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna, reconociendo así un estándar universal que busca garantizar condiciones mínimas de vida digna para toda la humanidad. Este instrumento no solo representa un ideal normativo, sino también un marco de referencia para la construcción del sistema internacional de protección de los derechos humanos (Naciones Unidas, 1948).

Más allá de su reconocimiento formal, los derechos humanos se sustentan en una serie de fundamentos que explican su origen y función dentro del orden jurídico y político contemporáneo. En primer lugar, el fundamento filosófico se basa en la dignidad humana como valor intrínseco, lo que implica que ninguna persona puede ser tratada solamente como un medio, sino como un fin en sí misma. En segundo lugar, el fundamento jurídico se materializa en su incorporación al derecho positivo mediante tratados y mecanismos internacionales que establecen obligaciones para los Estados. Finalmente, el fundamento político radica en su función como límite al poder estatal, surgiendo como respuesta histórica frente al abuso de autoridad y como garantía de libertad y participación (Donnelly, 2013).

Sin embargo, la existencia de estos fundamentos y su reconocimiento internacional no garantizan su aplicación efectiva en todos los contextos. El Medio Oriente representa uno de los escenarios más complejos para analizar la protección de los derechos humanos, ya que no puede entenderse únicamente como una región geográfica, sino como un espacio de convergencia histórica, religiosa, cultural y geopolítica en el que coexisten distintos sistemas de legitimidad normativa.

Esta complejidad genera un entorno en el que los estándares internacionales de derechos humanos interactúan y, en muchos casos, entran en conflicto con estructuras políticas, tradiciones culturales y marcos religiosos profundamente arraigados.

También debe reconocerse que la pretensión universal de los derechos humanos ha sido objeto de críticas relacionadas con su formación histórica y su vinculación con determinadas perspectivas occidentales. Estas críticas no necesariamente niegan la dignidad humana, pero sí cuestionan la manera en que el lenguaje internacional de los derechos puede representar a determinadas sociedades y culturas (Mutua, 2001).

Dentro de este contexto, la protección de los derechos humanos en Medio Oriente se encuentra atravesada por tres grandes tensiones estructurales.

La primera es la tensión entre el universalismo de los derechos humanos y el particularismo cultural, en la que la pretensión de universalidad de estos derechos se enfrenta a contextos locales que reivindican sus propias tradiciones y sistemas normativos.

La segunda es la tensión entre seguridad y derechos humanos, en la cual los Estados, bajo contextos de conflicto e inestabilidad, priorizan la seguridad nacional como eje central del poder y desplazan a los derechos humanos como límites efectivos.

La tercera es la tensión entre religión y normatividad secular, especialmente dentro de aquellos países en los que el orden jurídico se encuentra influido o directamente basado en principios religiosos, lo que puede generar incompatibilidades con determinados estándares internacionales. A partir de estas tensiones se configura una brecha significativa entre la normatividad internacional y su aplicación real dentro de la región.

Lo anterior ha llevado a plantear la siguiente pregunta de investigación: ¿cómo influyen las tensiones entre universalismo, seguridad y religión en la protección de los derechos humanos en Medio Oriente, a partir de los casos de Arabia Saudita, Afganistán y Turquía?

Aunque diferentes Estados relacionados con la región han ratificado instrumentos internacionales de derechos humanos, esto no siempre se traduce en su implementación efectiva dentro de los sistemas jurídicos nacionales ni en una protección sustantiva de las personas. En este sentido, el análisis no debe centrarse únicamente en la identificación de violaciones específicas, sino también en las condiciones estructurales que permiten su persistencia.

De esta manera, el presente trabajo parte de la premisa de que las violaciones de derechos humanos en Medio Oriente no son necesariamente fenómenos aislados o accidentales, sino el resultado de una configuración estructural en la que convergen factores políticos, culturales, religiosos y de seguridad que limitan la eficacia del sistema internacional de protección.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Analizar las principales tensiones estructurales entre universalismo, seguridad y religión que influyen en la protección de los derechos humanos en Medio Oriente.

2.2. Objetivos Específicos

2.2.1. Examinar los marcos teóricos de la securitización, el estado de excepción y la biopolítica para comprender cómo se justifican las restricciones a los derechos humanos en la región.

2.2.2. Evaluar el papel del sistema internacional y las limitaciones de los mecanismos de protección en Medio Oriente.

2.2.3. Analizar los casos de Arabia Saudita, Afganistán y Turquía para identificar cómo las tensiones entre religión, seguridad y normatividad internacional se manifiestan dentro de contextos concretos.

3. METODOLOGÍA

El presente trabajo se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, con un carácter analítico, documental y comparativo. Se basó en la revisión de literatura académica, instrumentos internacionales y material teórico relacionado con los derechos humanos, así como en el análisis de documentos especializados sobre la situación de Arabia Saudita, Afganistán y Turquía.

La investigación tuvo como objetivo examinar las tensiones estructurales que afectan la protección de los derechos humanos a partir de tres ejes principales: el marco teórico sobre el ejercicio del poder, el funcionamiento del sistema internacional de protección y el estudio de casos específicos.

Las fuentes documentales estuvieron integradas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta Árabe de Derechos Humanos, la Ley Básica de Gobierno de Arabia Saudita, informes de órganos de las Naciones Unidas y documentos publicados por organizaciones como Human Rights Watch, Amnistía Internacional, la Comisión de Estados Unidos sobre Libertad Religiosa Internacional, UNAMA y el Consejo de Europa.

Los tres casos fueron seleccionados de manera intencional porque representan configuraciones políticas y jurídicas diferentes. Arabia Saudita permite analizar una monarquía en la que la religión constituye una fuente directa de legitimidad normativa; Afganistán permite estudiar un régimen de facto que articula poder político, seguridad y una interpretación estricta de la ley islámica; y Turquía presenta un sistema

formalmente secular que ha experimentado procesos de concentración del poder y securitización de la oposición.

Para efectos de esta investigación, el concepto de Medio Oriente se emplea en un sentido político y geopolítico amplio. Se reconoce que Afganistán suele ser clasificado dentro de Asia meridional y que Turquía posee una posición transcontinental; sin embargo, ambos países fueron incorporados por sus relaciones históricas, políticas, religiosas y de seguridad con las dinámicas analizadas.

La comparación se realizó mediante tres categorías centrales: la relación entre universalismo y particularismo cultural; la tensión entre seguridad y derechos humanos; y la vinculación entre religión y normatividad secular. También se consideró la capacidad del sistema internacional para supervisar, exigir y promover el cumplimiento de las obligaciones estatales.

De esta manera, el trabajo no se limita a describir violaciones de derechos humanos, sino que busca explicar las condiciones estructurales que permiten su persistencia, integrando elementos teóricos y empíricos dentro de un mismo análisis.

4. RESULTADOS

4.1. Tensiones estructurales en Medio Oriente

El análisis de la protección de los derechos humanos en Medio Oriente no puede entenderse a partir de casos aislados, sino como el resultado de una serie de tensiones estructurales que configuran el funcionamiento del poder dentro de la región. Estas tensiones no operan de manera independiente, sino que se entrelazan y refuerzan entre sí, generando un entorno en el que la aplicación efectiva de los derechos humanos se ve limitada de manera sistemática.

La primera tensión corresponde al conflicto entre el universalismo de los derechos humanos y el particularismo cultural. Mientras que el sistema internacional plantea que los derechos humanos son universales y aplicables a todas las personas sin distinción, dentro de Medio Oriente su implementación se encuentra mediada por contextos históricos, culturales y políticos específicos. En muchos casos, los Estados han utilizado argumentos culturales, religiosos o de soberanía para resistir la adopción plena de determinados estándares, lo que genera una brecha entre la normatividad internacional y su aplicación real. La universalidad no significa necesariamente que todas las sociedades deban organizar sus instituciones de una manera idéntica. Sin embargo, la diversidad cultural no debería utilizarse para justificar prácticas que nieguen la dignidad, la igualdad o la integridad de las personas. Esta discusión muestra que la relación entre universalismo y particularismo no puede resolverse mediante una oposición sencilla, sino que requiere analizar cómo los derechos son interpretados y aplicados dentro de cada contexto (Donnelly, 2013; Mutua, 2001).

La segunda tensión se manifiesta entre la seguridad y los derechos humanos. La persistencia de conflictos armados, inestabilidad política, terrorismo y amenazas internas ha llevado a que la seguridad nacional se convierta en uno de los ejes centrales del ejercicio del poder estatal. Bajo esta lógica, los derechos humanos dejan de operar como límites jurídicos efectivos y pasan a ser subordinados a una racionalidad de seguridad que justifica medidas extraordinarias, como restricciones a la libertad de expresión, detenciones arbitrarias, vigilancia, censura o uso excesivo de la fuerza.

Finalmente, la tercera tensión se presenta entre la religión y la normatividad secular. En diferentes países relacionados con la región, la religión no posee únicamente una dimensión cultural, sino que constituye una fuente directa de legitimidad jurídica y política. Esto implica que ciertos marcos normativos, particularmente aquellos basados en interpretaciones de la sharía, pueden entrar en tensión con estándares internacionales de derechos humanos, especialmente en temas como igualdad de género, libertad religiosa y libertad de expresión.

En conjunto, estas tres tensiones configuran una estructura compleja en la que los derechos humanos no son necesariamente rechazados de manera explícita, sino reinterpretados, limitados o subordinados a otras lógicas de poder. Por ello, el problema dentro de la región no radica únicamente en la existencia de violaciones, sino en las condiciones estructurales que las hacen posibles y que, en algunos casos, pretenden legitimarlas.

4.2. Marco teórico: Poder, seguridad y control

Para comprender la persistencia de estas tensiones resulta necesario recurrir a un marco teórico que permita explicar no solo la existencia de violaciones de derechos humanos, sino también las condiciones que las producen y reproducen.

En este sentido, los enfoques de la securitización, el estado de excepción y la biopolítica ofrecen herramientas importantes para el análisis. La teoría de la securitización sostiene que la seguridad no constituye únicamente una condición objetiva, sino también un proceso mediante el cual determinados actores políticos presentan una problemática como una amenaza existencial que requiere medidas extraordinarias. Cuando una situación es aceptada como una amenaza para la supervivencia del Estado, el gobierno puede justificar acciones que no serían consideradas legítimas dentro de la política ordinaria (Buzan et al., 1998).

Dentro del contexto de Medio Oriente, esta lógica se ha institucionalizado, permitiendo que diferentes Estados justifiquen la restricción de derechos fundamentales mediante discursos relacionados con el terrorismo, la estabilidad, la unidad nacional o la protección del orden interno.

Por su parte, el concepto de estado de excepción permite entender cómo la suspensión de determinadas garantías jurídicas puede dejar de ser una medida temporal para convertirse en una práctica permanente. Bajo este contexto, acciones

como la detención arbitraria, la censura o el uso excesivo de la fuerza pueden integrarse dentro del funcionamiento ordinario del poder, difuminando los límites entre legalidad e ilegalidad (Agamben, 2004).

Finalmente, la biopolítica permite analizar cómo el poder moderno no se ejerce únicamente por medio de la represión directa, sino también mediante la regulación y administración de la vida de las poblaciones. Dentro de los casos estudiados, esto se refleja en mecanismos como la vigilancia, el control de la información, las restricciones a la movilidad, la regulación de la vestimenta, la educación y la vida privada. Lo anterior evidencia que la vulneración de derechos humanos no siempre es resultado de decisiones aisladas, sino que puede formar parte de una estrategia más amplia de organización y control social (Foucault, 2007).

En conjunto, estos tres enfoques permiten sostener que las violaciones de derechos humanos dentro de la región no son necesariamente anomalías del sistema, sino expresiones coherentes de una lógica de poder en la que la seguridad, el control y la estabilidad pueden imponerse sobre la protección de la dignidad humana.

4.3. Sistema internacional y déficit de protección

El análisis de la protección de los derechos humanos en Medio Oriente también requiere examinar el papel del sistema internacional y sus limitaciones. Aunque los Estados de la región forman parte del régimen universal de derechos humanos y han ratificado diferentes instrumentos internacionales, esto no siempre se ha traducido en una protección efectiva dentro de sus sistemas jurídicos internos.

Una de las principales limitaciones del sistema internacional radica en la ausencia de una autoridad centralizada con capacidad para obligar de manera uniforme a todos los Estados a cumplir sus obligaciones. Los tratados son jurídicamente vinculantes para sus Estados parte, pero su supervisión y cumplimiento dependen de mecanismos que no siempre cuentan con capacidades coercitivas directas. La vigilancia internacional se sostiene, en gran medida, mediante informes estatales, recomendaciones, procedimientos especiales, presión diplomática y decisiones de órganos internacionales cuya aplicación requiere cooperación estatal.

A esto se suma la inexistencia de un sistema regional sólido de protección de los derechos humanos comparable con los sistemas europeo, interamericano o africano. La Carta Árabe de Derechos Humanos reconoce diferentes derechos y establece un Comité Árabe de Derechos Humanos encargado de examinar informes de los Estados. Sin embargo, no crea un tribunal regional operativo ni un procedimiento general mediante el cual las personas puedan presentar directamente peticiones individuales y obtener sentencias vinculantes (Liga de los Estados Árabes, 2004).

Asimismo, el principio de soberanía continúa operando como un obstáculo para la supervisión internacional, ya que diferentes Estados lo utilizan para rechazar mecanismos externos o limitar su alcance.

Esta combinación de factores genera un entorno de impunidad estructural en el que las violaciones de derechos humanos pueden reproducirse sin consecuencias claras o suficientes. En este sentido, el sistema internacional no presenta dificultades únicamente por falta de normas, sino también por su limitada capacidad para garantizar su cumplimiento dentro de contextos en los que las dinámicas políticas y de poder condicionan su aplicación.

4.4. Casos de estudio: Manifestación de las tensiones estructurales

El análisis de los casos de Arabia Saudita, Afganistán y Turquía permite observar cómo las tensiones estructurales previamente identificadas se manifiestan dentro de contextos concretos, evidenciando patrones comunes en la restricción de los derechos humanos.

4.4.1. Arabia Saudita

Arabia Saudita constituye uno de los casos más representativos para analizar cómo las tensiones entre universalismo, seguridad y religión operan en la práctica dentro de Medio Oriente. A diferencia de otros Estados en los que la religión influye de manera indirecta en la política, en Arabia Saudita la estructura estatal se encuentra jurídicamente vinculada al islam y a la sharía como fuentes centrales de autoridad.

La propia Ley Básica de Gobierno define al país como un Estado árabe islámico y establece que el Corán y la Sunna constituyen su fundamento constitucional. Asimismo, señala que la autoridad del gobierno deriva de ambas fuentes y que la gobernanza debe basarse en la justicia, la consulta y la igualdad de acuerdo con la sharía (Reino de Arabia Saudita, 1992).

Esta base normativa es importante porque permite comprender que, dentro del caso saudí, la tensión entre los derechos humanos internacionales y el derecho interno no se presenta solamente como un problema de incumplimiento, sino también como una diferencia más profunda sobre la fuente de legitimidad del orden jurídico. Dentro del sistema internacional, los derechos humanos se presentan como universales y aplicables a toda persona debido a su dignidad intrínseca.

En Arabia Saudita, en cambio, la normatividad estatal se encuentra enmarcada dentro de un modelo en el que la religión no solo cumple una función cultural, sino también constitucional y política. Esto explica por qué determinadas restricciones no suelen justificarse como simples excesos del poder, sino como parte de la defensa del orden moral y religioso del Estado. A partir de ello, Arabia Saudita muestra con claridad la primera gran tensión estructural: universalismo frente a particularismo.

Desde la lógica internacional, derechos como la libertad de expresión, la libertad de religión, la igualdad entre hombres y mujeres y la participación política forman parte del núcleo básico de protección. Sin embargo, dentro del contexto saudí, estos derechos se encuentran mediados por una interpretación estatal del orden islámico y por una concepción jerárquica del poder.

El resultado no constituye necesariamente un rechazo frontal del lenguaje de los derechos humanos, sino una reinterpretación selectiva de esos derechos dentro de límites definidos por la religión oficial, la estabilidad política y la autoridad monárquica. También constituye un caso importante para explicar la segunda tensión, relacionada con la seguridad y los derechos humanos. La seguridad se ha convertido en un principio organizador del poder estatal, desplazando a los derechos humanos como límites jurídicos efectivos.

Dentro de Arabia Saudita, esto se observa con especial claridad en la represión del disenso. Human Rights Watch ha documentado que las autoridades continúan reprimiendo duramente las críticas, incluso mediante largas sentencias de prisión o la pena de muerte después de procesos cuestionados, por hechos relacionados con expresiones pacíficas publicadas en medios digitales.

También ha documentado el uso del tribunal especializado en terrorismo para procesar a personas por opiniones expresadas dentro de redes sociales (Human Rights Watch, 2025b).

Amnistía Internacional ha señalado igualmente que defensores de derechos humanos y otras personas que ejercían sus libertades de expresión y asociación han sido objeto de detenciones arbitrarias, procesos injustos, penas prolongadas y prohibiciones de viaje (Amnistía Internacional, 2025).

Esto permite observar que la seguridad dentro de Arabia Saudita no opera únicamente frente a amenazas militares o terroristas, sino también frente a la crítica pública y la movilización social. En otras palabras, el Estado amplía la noción de amenaza hasta incluir el desacuerdo político, el activismo digital o la defensa pública de determinadas reformas.

Desde una lectura basada en la securitización, la disidencia deja de ser tratada como el ejercicio de una libertad y pasa a construirse como un riesgo para el orden interno. Así, la restricción de derechos aparece justificada no como una excepción, sino como una respuesta considerada necesaria para preservar la estabilidad del reino.

La tercera tensión, entre religión y normatividad secular, también encuentra dentro de Arabia Saudita uno de sus ejemplos más claros. El orden jurídico del reino prioriza la comunidad, el orden moral y la autoridad religiosa sobre determinadas manifestaciones de autonomía individual. Esto se traduce en tensiones concretas con los estándares internacionales en materia de igualdad de género, libertad religiosa y libertad de expresión.

En materia de derechos de las mujeres, el caso saudí es especialmente ilustrativo porque combina reformas parciales con la persistencia estructural de la desigualdad. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reconoció en 2024 algunos avances relacionados con el empoderamiento económico y una mayor participación femenina dentro del mercado laboral. Durante el examen, la delegación saudí señaló que la participación de las mujeres en el mercado laboral había alcanzado el 35.4% durante el segundo trimestre de 2024. Sin embargo, las integrantes del

Comité también formularon preguntas relacionadas con la abolición del sistema de tutela masculina, las barreras para acceder a la justicia y la persistencia de disposiciones discriminatorias dentro del derecho familiar (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], 2024a).

Las observaciones finales del Comité también manifestaron preocupación por la permanencia de disposiciones discriminatorias y recomendaron revisar la legislación para garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2024).

Human Rights Watch ha señalado que la Ley del Estatuto Personal, adoptada en 2022, codificó algunos elementos del sistema de tutela masculina y mantuvo disposiciones discriminatorias respecto del matrimonio, el divorcio, la custodia y otras relaciones familiares (Human Rights Watch, 2023).

Dentro de este contexto, Arabia Saudita se convierte en un caso de reformas selectivas, en el que el Estado puede promover la modernización económica, una apertura limitada dentro de ciertos espacios sociales y una imagen internacional de cambio, sin desmontar completamente los mecanismos más profundos de control político y jurídico.

Otro punto importante es la libertad de religión o de creencias. Aunque el Estado ha realizado ajustes graduales dentro de la administración del espacio religioso, la estructura general continúa siendo restrictiva. La Comisión de Estados Unidos sobre Libertad Religiosa Internacional señaló en su actualización de 2024 que persisten obstáculos importantes para la libertad religiosa y que las prácticas públicas de religiones distintas del islam continúan enfrentando restricciones (United States Commission on International Religious Freedom [USCIRF], 2024).

Freedom House también ha identificado discriminación contra las minorías religiosas, así como amplias restricciones a los derechos políticos y a las libertades civiles (Freedom House, 2025).

Aquí se observa cómo la religión funciona no solo como base identitaria del Estado, sino también como criterio de inclusión y exclusión dentro del espacio público. La libertad de religión, entendida internacionalmente como la posibilidad de creer, no creer, cambiar de religión o practicarla libremente, se reduce en la práctica cuando la identidad oficial del Estado se relaciona con una única interpretación religiosa legítima.

Además, Arabia Saudita permite profundizar en el argumento de que las violaciones no son únicamente hechos aislados, sino expresiones de una estructura más amplia de control. Human Rights Watch ha documentado no solo la represión contra activistas y personas usuarias de redes sociales, sino también abusos relacionados con trabajadores migrantes bajo el sistema de *kafala* y desalojos forzosos vinculados con megaproyectos de desarrollo.

También ha señalado que el sistema de patrocinio migratorio mantiene a los trabajadores bajo una fuerte dependencia de sus empleadores, a pesar de diferentes

reformas laborales (Human Rights Watch, 2025b). Amnistía Internacional ha informado igualmente sobre explotación laboral, procesos de deportación, discriminación y un uso amplio de la pena de muerte (Amnistía Internacional, 2025).

Finalmente, Arabia Saudita puede utilizarse como ejemplo para mostrar los límites del sistema internacional de protección. Aunque el país participa dentro de foros internacionales y ha sido examinado por órganos de tratados, la presión externa ha tenido un alcance limitado. El examen del Comité CEDAW de 2024 muestra precisamente esta paradoja: existe un reconocimiento de determinados avances, pero continúan abiertas preguntas de fondo relacionadas con la tutela masculina, el acceso a la justicia y la discriminación estructural. A esto se suma que la región carece de un sistema jurisdiccional fuerte y de mecanismos regionales efectivos de exigibilidad. En consecuencia, la supervisión internacional depende en gran medida de informes, recomendaciones y presión diplomática, que no siempre se traducen en cambios obligatorios dentro del orden jurídico interno.

En síntesis, Arabia Saudita constituye un caso paradigmático porque concentra de manera clara las tres tensiones estructurales del estudio. El universalismo de los derechos humanos se enfrenta a una legitimidad estatal basada en la religión y la soberanía; la seguridad se utiliza para justificar la represión de la disidencia; y la modernización impulsada por el Estado no elimina, sino que en diferentes ámbitos reorganiza, mecanismos previos de control. Por ello, más que un caso aislado de atraso jurídico, Arabia Saudita debe entenderse como un ejemplo de cómo un Estado puede combinar reforma, legitimidad religiosa y racionalidad securitaria para limitar de forma estructural la protección efectiva de los derechos humanos.

4.4.2. Afganistán

El caso de Afganistán representa una de las manifestaciones más radicales de las tensiones estructurales que atraviesan la protección de los derechos humanos dentro de Medio Oriente y sus regiones cercanas.

A diferencia de otros Estados en los que las tensiones entre universalismo, seguridad y religión coexisten de manera compleja, dentro de Afganistán estas dimensiones tienden a fusionarse en un modelo de control casi total, en el que la religión, el poder político y la seguridad se articulan como un mismo eje de legitimación.

Después del regreso del Talibán al poder en agosto de 2021, se consolidó un sistema político basado en una interpretación estricta de la ley islámica, en el cual la sharía no funciona únicamente como una referencia normativa, sino como fundamento del orden jurídico y social. Dentro de este contexto, los derechos humanos internacionales no son simplemente reinterpretados, sino que en muchos casos son sustituidos o desplazados por un marco normativo que prioriza el orden religioso, la moral colectiva y la autoridad de las autoridades de facto.

Este escenario permite observar con claridad la primera tensión estructural: universalismo frente a particularismo. Mientras el sistema internacional sostiene que los derechos humanos son inherentes a todas las personas, dentro de Afganistán esos

derechos se encuentran condicionados por la interpretación del islam promovida por el Talibán. Esto genera una incompatibilidad directa dentro de ámbitos fundamentales como la libertad de expresión, la participación política y, de manera especialmente evidente, los derechos de las mujeres.

Afganistán se ha convertido en uno de los ejemplos más extremos de restricción sistemática de los derechos de las mujeres y las niñas. Las autoridades talibanas han excluido a las niñas de la educación secundaria y a las mujeres de la educación universitaria, además de establecer barreras severas para su acceso al empleo, su libertad de movimiento y su participación en la vida pública (Human Rights Watch, 2025a).

Estas medidas no se presentan como decisiones arbitrarias, sino como disposiciones justificadas mediante una lógica religiosa y moral que pretende preservar el orden social. De esta manera, la desigualdad de género no aparece como una anomalía del sistema, sino como una consecuencia directa de su estructura normativa.

Human Rights Watch señaló que, durante 2024, Afganistán continuó siendo el único país en el que las mujeres y las niñas se encontraban excluidas de la educación secundaria y universitaria, además de enfrentar restricciones sobre el empleo, la movilidad, la reunión y la expresión (Human Rights Watch, 2025a).

UNAMA también ha documentado la aplicación de disposiciones que afectan la libertad de movimiento, la educación, el empleo y la presencia pública de las mujeres, así como detenciones y otras medidas relacionadas con el cumplimiento de normas sobre vestimenta y conducta (Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Afganistán [UNAMA], 2025).

Además, el caso afgano refleja de manera contundente la segunda tensión: seguridad frente a derechos humanos. El régimen talibán ha construido parte de su legitimidad sobre la promesa de restaurar el orden y la estabilidad después de décadas de conflicto. Bajo esta lógica, cualquier forma de disidencia, protesta o cuestionamiento puede ser interpretada como una amenaza para la seguridad del Estado o para el orden religioso, lo que justifica su represión.

Desde una perspectiva de securitización, esto implica que el concepto de amenaza se amplía considerablemente, incluyendo no solo riesgos militares o terroristas, sino también expresiones sociales, culturales o políticas que desafían la autoridad del régimen. En consecuencia, derechos como la libertad de reunión, la libertad de prensa y el debido proceso son limitados no como una excepción temporal, sino como parte del funcionamiento ordinario del poder.

Human Rights Watch y Amnistía Internacional han documentado detenciones arbitrarias, restricciones contra periodistas, represión de las protestas, malos tratos y ausencia de garantías judiciales efectivas (Amnistía Internacional, 2025; Human Rights Watch, 2025a).

La tercera tensión, entre religión y normatividad secular, alcanza dentro de Afganistán uno de sus niveles más intensos. A diferencia de los modelos híbridos o parcialmente secularizados, el sistema talibán elimina prácticamente cualquier separación entre religión y Estado, consolidando un orden en el que la legitimidad política deriva directamente de una interpretación religiosa. Esto implica que no existe un espacio real para la aplicación de estándares internacionales que entren en conflicto con dicha interpretación, ya que estos pueden ser percibidos como externos o incompatibles con la identidad del régimen.

Este modelo permite entender por qué las violaciones de los derechos humanos dentro de Afganistán no pueden analizarse únicamente como fallas del sistema, sino como parte de una lógica estructural coherente. El control sobre la población no se limita a la represión directa, sino que se extiende a la regulación de la vida cotidiana, la movilidad, la vestimenta, la educación, el trabajo y la participación social. Esto refleja una forma de ejercicio del poder que va más allá de lo estrictamente jurídico y se inserta dentro de la administración de la vida social.

Asimismo, Afganistán evidencia con claridad los límites del sistema internacional de protección de los derechos humanos. A pesar de la existencia de múltiples instrumentos internacionales y de la atención constante de organismos multilaterales, la capacidad de incidencia externa ha sido limitada.

El principio de soberanía, la falta de mecanismos coercitivos efectivos, la falta de reconocimiento internacional del régimen y la complejidad geopolítica han impedido una respuesta capaz de modificar sustancialmente la situación interna del país. En este sentido, Afganistán no solo muestra la intensidad de las tensiones estructurales, sino también la incapacidad del sistema internacional para intervenir de manera efectiva dentro de contextos en los que el poder se encuentra fuertemente consolidado alrededor de una lógica religiosa y de seguridad. La ausencia de un sistema regional robusto de protección refuerza este escenario y deja a la población dentro de una situación de alta vulnerabilidad.

4.4.3. Turquía

A diferencia de los dos casos presentados previamente, Turquía no se define principalmente por un orden jurídico abiertamente teocrático, sino por un modelo híbrido en el que conviven instituciones formales de carácter secular con una creciente concentración del poder, una fuerte instrumentalización de la seguridad y una progresiva erosión de las libertades públicas.

Precisamente por ello, Turquía demuestra que la restricción de los derechos humanos dentro de la región no depende únicamente de la centralidad de la religión dentro del derecho, sino también de la manera en que el Estado securitiza a la oposición, administra la excepción y redefine los límites de la participación política.

Dentro de Turquía, la tensión más visible es la que se produce entre seguridad y derechos humanos. La seguridad se ha convertido en un principio organizador del poder estatal, desplazando a los derechos humanos como límites jurídicos efectivos.

Esta lógica se observa mediante el uso recurrente de la legislación antiterrorista, los procesos penales contra periodistas, opositores, activistas y figuras políticas kurdas, así como en la restricción de la protesta social y la presión sobre los medios independientes.

Human Rights Watch señaló dentro de su World Report 2025 que periodistas y otros actores continuaban enfrentando procesos relacionados con la legislación antiterrorista y otras normas penales, con un impacto especialmente fuerte sobre periodistas kurdos y medios críticos (Human Rights Watch, 2025c).

Amnistía Internacional también reportó investigaciones, procesos y condenas infundadas contra defensores, periodistas y políticos de oposición, además de restricciones a la libertad de reunión y asociación y una mayor interferencia del Poder Ejecutivo dentro del sistema judicial (Amnistía Internacional, 2025).

Esto permite aplicar de manera directa la teoría de la securitización. Dentro del caso turco, la amenaza no se reduce a peligros militares externos, sino que se amplía para incluir a sectores políticos, movimientos kurdos, protestas públicas, medios críticos y actores sociales que cuestionan al gobierno. Cuando esto ocurre, la disidencia deja de ser tratada como una expresión legítima del pluralismo democrático y pasa a ser presentada como un riesgo para la unidad nacional, el orden público o la lucha contra el terrorismo. El efecto práctico es que diferentes medidas restrictivas, como procesos penales, detenciones preventivas, limitaciones a la reunión y presión sobre la prensa, aparecen justificadas como respuestas de seguridad, aunque en términos sustantivos impliquen una reducción del espacio cívico.

A esta tensión se suma la lógica del estado de excepción. Aunque el estado de emergencia formal posterior al intento de golpe de Estado de 2016 terminó en 2018, diferentes organizaciones han señalado que algunas de sus medidas y efectos se consolidaron de manera duradera dentro del sistema político y judicial turco. Esta permanencia es importante porque confirma que la excepción no opera únicamente como una respuesta temporal frente a una crisis, sino también como una forma de reorganizar el ejercicio del poder.

Durante marzo de 2025, diferentes procedimientos especiales de las Naciones Unidas recibieron información según la cual, entre el 19 y el 27 de ese mes, las autoridades detuvieron a 1,879 personas, entre ellas menores de edad, abogados, periodistas, estudiantes, líderes sindicales y defensores de derechos humanos, dentro del contexto de las protestas desarrolladas en el país (ACNUDH, 2025).

Esto muestra cómo la respuesta estatal frente a la movilización social continúa marcada por una lógica amplia de control y contención.

El año 2025 resulta particularmente ilustrativo para este análisis. La detención del alcalde de Estambul, Ekrem İmamoğlu, y de otros funcionarios electos desencadenó protestas nacionales y nuevas críticas internacionales sobre la utilización del aparato judicial contra la oposición. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa consideró que la detención y los procesos desarrollados contra el alcalde parecían

tener motivaciones políticas y solicitó su liberación inmediata. También condenó las detenciones de manifestantes y el uso desproporcionado de la fuerza durante las protestas (Consejo de Europa, 2025a).

En la misma línea, el Congreso de Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa señaló en julio de 2025 que, desde 2016, cerca de 150 alcaldes habían sido destituidos y, en diferentes casos, detenidos, privando a millones de personas de representación democrática (Consejo de Europa, 2025b).

Estos datos demuestran que, dentro de Turquía, la restricción de derechos no se limita a libertades individuales clásicas, como la expresión o la prensa, sino que también alcanza la representación política y la participación democrática. En otras palabras, la securitización no solo restringe derechos civiles, sino que debilita directamente el pluralismo institucional. Cuando alcaldes electos, periodistas, abogados o políticos opositores son tratados como amenazas, la seguridad deja de ser únicamente una política pública y se convierte en una técnica de gobierno que redefine quién puede participar legítimamente dentro de la vida pública y quién permanece bajo sospecha.

Otro rasgo central del caso turco es el deterioro de la independencia judicial. Amnistía Internacional ha señalado que la interferencia del Ejecutivo dentro del Poder Judicial se ha profundizado y que diferentes decisiones vinculantes del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos continúan sin ser implementadas adecuadamente (Amnistía Internacional, 2025).

Este punto resulta importante porque muestra que el problema no consiste únicamente en la existencia de leyes restrictivas, sino también en la transformación de la justicia en un instrumento funcional para la lógica del poder. Cuando los tribunales dejan de operar como un freno efectivo frente al abuso estatal, el sistema interno de protección de los derechos humanos pierde eficacia y la legalidad puede utilizarse para otorgar una apariencia de normalidad a prácticas arbitrarias.

Desde un punto de vista comparativo, Turquía también permite matizar la tercera tensión estructural: religión frente a normatividad secular. A diferencia de Arabia Saudita o Afganistán, dentro de Turquía la religión no sustituye formalmente al derecho estatal ni monopoliza de forma abierta la legitimidad jurídica. Sin embargo, la política turca de los últimos años ha mostrado un uso creciente de referencias religiosas y conservadoras dentro del discurso público, al mismo tiempo que el poder presidencial se ha fortalecido y el pluralismo se ha debilitado.

Por ello, el caso turco no debe interpretarse como una simple oposición entre secularismo y religión, sino como una combinación de instituciones formalmente seculares, nacionalismo, conservadurismo moral y securitización política. El sistema híbrido presente en Turquía demuestra que la erosión de derechos no requiere necesariamente un orden confesional explícito, sino que también puede producirse mediante la apropiación del lenguaje de la seguridad dentro de un Estado que mantiene formas constitucionales y seculares.

El tratamiento de la protesta y de la libertad de expresión durante 2025 confirma este patrón. Human Rights Watch documentó que al menos 11 periodistas locales fueron detenidos por cubrir las protestas de marzo y que diferentes medios recibieron sanciones o restricciones (Human Rights Watch, 2025d).

En su World Report 2026, la organización señaló que periodistas, figuras públicas y personas usuarias de redes sociales continuaron enfrentando procesos y detenciones por criticar al gobierno y al Poder Judicial. Al momento de la elaboración de ese informe, 27 periodistas y trabajadores de medios se encontraban en prisión preventiva o cumpliendo sentencias (Human Rights Watch, 2026).

Estos datos refuerzan la idea de que el espacio informativo dentro de Turquía se encuentra sometido a una presión constante, en la que la crítica pública puede ser reinterpretada como una infracción penal o como una amenaza política.

Finalmente, Turquía también evidencia los límites del sistema internacional de protección. A pesar de pertenecer al Consejo de Europa, encontrarse sometida a la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y recibir observaciones constantes de organismos internacionales, los problemas estructurales persisten. El propio Consejo de Europa continuó emitiendo advertencias durante 2025 sobre la libertad de expresión, reunión y asociación, así como sobre la independencia judicial y el respeto a la representación democrática.

En conjunto, estos casos muestran que, aunque las configuraciones políticas y culturales varían, existen patrones comunes en la manera en que las tensiones estructurales influyen en la restricción de los derechos humanos. Esto refuerza la idea de que el problema no radica únicamente en contextos específicos, sino en dinámicas estructurales que atraviesan diferentes sistemas políticos.

5. DISCUSIÓN

El análisis comparado de los casos de Arabia Saudita, Afganistán y Turquía permite identificar patrones estructurales que explican la persistencia de las violaciones de derechos humanos dentro de contextos de Medio Oriente y regiones cercanas. Aunque cada uno de estos Estados presenta configuraciones políticas, jurídicas y culturales distintas, el estudio conjunto revela que las diferencias no anulan las similitudes, sino que permiten observar cómo una misma lógica de poder puede manifestarse de diferentes formas. En este sentido, el enfoque comparativo resulta fundamental, ya que permite trascender la descripción individual de cada caso y avanzar hacia una comprensión más profunda de las condiciones estructurales que limitan la protección efectiva de los derechos humanos.

En primer lugar, uno de los patrones más claros que emerge es la centralidad de la seguridad como principio organizador del poder estatal. Dentro de los tres casos analizados, la seguridad no opera únicamente como una política pública orientada a la

protección frente a amenazas externas, sino como una lógica estructural que redefine la relación entre el Estado y la sociedad.

Dentro de Afganistán, esta lógica se expresa mediante la consolidación de un régimen que justifica la restricción de derechos en nombre del orden religioso y la estabilidad política. El discurso de seguridad no se limita a enfrentar conflictos armados, sino que se extiende al control de la vida cotidiana, la regulación de la conducta social y la eliminación de diferentes formas de disidencia.

Dentro de Arabia Saudita, la seguridad se articula con la estabilidad del régimen monárquico y con la preservación del orden social. Las restricciones a la libertad de expresión, la represión de la crítica política y el control del espacio público son justificadas como medidas necesarias para mantener la cohesión social y evitar la desestabilización del Estado. Este uso de la seguridad como argumento legitimador permite al Estado restringir derechos sin presentar sus actuaciones como violaciones, sino como acciones necesarias para el bienestar colectivo.

Por su parte, Turquía ofrece un ejemplo particularmente relevante de cómo la securitización puede operar dentro de un sistema formalmente democrático y secular. Dentro de este contexto, la noción de amenaza se amplía para incluir a actores políticos, periodistas, activistas y sectores de oposición, quienes son construidos discursivamente como riesgos para la seguridad nacional. Esta ampliación del concepto de seguridad permite justificar el uso del aparato judicial y de mecanismos legales para restringir derechos, transformando la disidencia en un problema de seguridad.

De esta manera, la seguridad deja de ser un límite excepcional y se convierte en una herramienta permanente de control político. En conjunto, estos casos muestran que la seguridad no solo se impone sobre los derechos humanos, sino que también redefine su alcance y aplicación. Los derechos dejan de operar como garantías universales y pasan a encontrarse condicionados por las prioridades del Estado, lo que permite su restricción sistemática mediante argumentos relacionados con la estabilidad, el orden y la protección.

En segundo lugar, el análisis comparado evidencia el papel de la religión como mecanismo de legitimación del poder, aunque con diferentes intensidades y formas de expresión.

Dentro de Afganistán, la religión constituye el núcleo del sistema político y jurídico, eliminando prácticamente cualquier separación entre lo religioso y lo estatal. En este contexto, las decisiones del gobierno son presentadas como mandatos religiosos, lo que dificulta su cuestionamiento y limita la posibilidad de introducir estándares internacionales de derechos humanos que entren en conflicto con la interpretación dominante de la ley islámica.

Dentro de Arabia Saudita, la religión también desempeña un papel central, aunque dentro de una configuración diferente. El Estado utiliza la sharía como base normativa y como fuente de legitimidad, pero al mismo tiempo impulsa procesos de modernización

económica que no necesariamente se traducen en una apertura política. Esto genera una tensión entre cambio y continuidad, dentro de la cual las reformas son implementadas de manera selectiva sin alterar los mecanismos fundamentales de control. La religión no solo regula la vida social, sino que también funciona como una herramienta política para justificar la autoridad del Estado y limitar la disidencia.

9485 Dentro de Turquía, la relación entre religión y poder resulta más compleja. Aunque el Estado mantiene una estructura formalmente secular, la religión y el conservadurismo han adquirido un papel creciente dentro del discurso político y de la construcción de la identidad nacional. Esto no implica una sustitución del derecho secular, pero sí una utilización estratégica de elementos religiosos que contribuyen a reforzar determinadas dinámicas de control social. En este sentido, la religión no actúa como un sistema normativo dominante, sino como un recurso simbólico que puede legitimar decisiones políticas y limitar el cuestionamiento del poder.

9495 Los tres casos muestran que la religión no debe entenderse únicamente como un sistema de creencias, sino también como un elemento político que puede utilizarse para estructurar el poder, legitimar decisiones y restringir derechos. Su impacto no depende exclusivamente de su presencia dentro del derecho formal, sino de la manera en que se articula con las dinámicas de poder y con los objetivos del Estado.

9508 En tercer lugar, los casos analizados permiten evidenciar las limitaciones del sistema internacional de protección de los derechos humanos. A pesar de la existencia de un marco normativo amplio y de la participación de estos Estados dentro de diferentes instrumentos internacionales, la aplicación efectiva de los estándares continúa siendo limitada.

9518 Dentro de Afganistán, la capacidad de intervención internacional es reducida, lo que deja a la población en una situación de alta vulnerabilidad. Dentro de Arabia Saudita, la presión internacional se encuentra condicionada por factores políticos y económicos, lo que reduce su impacto real. Dentro de Turquía, incluso la pertenencia a sistemas regionales más desarrollados no ha sido suficiente para garantizar el cumplimiento de diferentes estándares y sentencias internacionales.

9528 Este escenario evidencia que el derecho internacional de los derechos humanos carece de mecanismos coercitivos uniformes que obliguen a todos los Estados a cumplir sus obligaciones. La supervisión internacional depende en gran medida de la cooperación estatal, lo que permite que los gobiernos adopten o ignoren recomendaciones de acuerdo con sus intereses.

9538 Además, el principio de soberanía continúa funcionando como un límite importante para la intervención externa, especialmente dentro de contextos en los que los Estados perciben dicha intervención como una amenaza para su estabilidad.

9548 A partir de estos elementos, es posible afirmar que las violaciones de derechos humanos dentro de los casos analizados no son el resultado de fallas aisladas, sino expresiones coherentes de estructuras políticas y sociales que priorizan la seguridad, el control y la legitimación del poder. Las diferencias entre los casos no contradicen esta

idea, sino que la refuerzan, al mostrar que estas dinámicas pueden manifestarse dentro de distintos tipos de sistemas políticos, desde regímenes abiertamente religiosos hasta Estados formalmente seculares.

Finalmente, el análisis comparado permite sostener que el problema de los derechos humanos dentro de la región no puede abordarse únicamente desde una perspectiva normativa o jurídica. La existencia de normas y tratados internacionales no resulta suficiente para garantizar su cumplimiento, especialmente dentro de contextos en los que las estructuras de poder redefinen los límites de su aplicación. Por ello, resulta necesario adoptar un enfoque que integre dimensiones políticas, culturales y de seguridad, permitiendo comprender cómo estas interactúan para producir y reproducir condiciones de vulneración de derechos.

6. CONCLUSIONES

El análisis desarrollado a lo largo del presente trabajo permite sostener que la protección de los derechos humanos en Medio Oriente no puede entenderse como un problema aislado o coyuntural, sino como el resultado de una configuración estructural compleja en la que convergen factores políticos, culturales, religiosos y de seguridad.

A partir del estudio de las tensiones entre universalismo, seguridad y religión, así como del análisis de los casos de Arabia Saudita, Afganistán y Turquía, se ha demostrado que las violaciones de derechos humanos no responden únicamente a fallas accidentales del sistema, sino a dinámicas profundamente arraigadas que condicionan su aplicación efectiva.

En primer lugar, uno de los hallazgos más relevantes del trabajo es la centralidad de la seguridad como principio organizador del poder estatal. Dentro de los tres casos analizados, la seguridad no se limita a su función tradicional de protección frente a amenazas externas, sino que se convierte en un elemento estructural que redefine la relación entre el Estado y la sociedad. Esta transformación implica que los derechos humanos dejan de operar como límites jurídicos efectivos y pasan a ser subordinados a una lógica orientada al control, la estabilidad y la preservación del orden.

Dentro de Afganistán, esta lógica se expresa de una manera radical, ya que el régimen talibán articula la seguridad con el orden religioso y construye un sistema en el que la disidencia, la autonomía individual y la participación social son percibidas como amenazas para el equilibrio del Estado. Dentro de Arabia Saudita, la seguridad se vincula con la estabilidad del régimen y el mantenimiento del orden social, lo que permite justificar la restricción de derechos en nombre del bienestar colectivo. Dentro de Turquía, la securitización adquiere una dimensión particularmente compleja al operar dentro de un sistema formalmente democrático, en el que la disidencia puede ser reinterpretada como un riesgo para la seguridad nacional, permitiendo la utilización del aparato judicial y legal como una herramienta de control político. Este patrón

demuestra que la seguridad no solo se impone sobre los derechos humanos, sino que redefine su contenido y su alcance.

Los derechos dejan de ser universales e incondicionales dentro de la práctica y pasan a encontrarse limitados por las prioridades del Estado, permitiendo su restricción sistemática mediante argumentos de estabilidad y protección. En este sentido, la seguridad se convierte en una categoría política que legitima la limitación de derechos y transforma la excepcionalidad en una práctica permanente.

En segundo lugar, el trabajo ha evidenciado el papel central de la religión como mecanismo de legitimación del poder, aunque con diferentes niveles de intensidad y formas de manifestación.

Dentro de Afganistán y Arabia Saudita, la religión constituye una fuente directa de normatividad jurídica, lo que implica que las decisiones del Estado o de las autoridades de facto son presentadas como coherentes con un mandato religioso. Esta relación dificulta el cuestionamiento del poder, ya que la crítica no solo puede percibirse como oposición política, sino también como una transgresión del orden moral y religioso. Esta dinámica alcanza una de sus máximas expresiones, ya que el sistema político elimina prácticamente cualquier separación entre religión y Estado y consolida un modelo en el que la legitimidad del poder deriva directamente de la interpretación religiosa.

Dentro de Arabia Saudita, aunque existen procesos de modernización económica, la religión continúa siendo un elemento fundamental dentro de la estructura del poder, permitiendo justificar restricciones a los derechos en nombre del orden moral y la estabilidad social.

Por su parte, Turquía presenta una configuración diferente, en la que la religión no sustituye al derecho secular, pero adquiere un papel relevante dentro del discurso político y contribuye a reforzar determinadas dinámicas de control.

Estos casos permiten concluir que la religión no actúa únicamente como un sistema de creencias, sino también como una herramienta política que puede utilizarse para estructurar el poder, legitimar decisiones y limitar el cuestionamiento del Estado. Su impacto no depende exclusivamente de su presencia dentro del derecho formal, sino de la manera en que se articula con las dinámicas de poder y con los objetivos políticos de los gobiernos.

En tercer lugar, el análisis ha puesto en evidencia las limitaciones del sistema internacional de protección de los derechos humanos. A pesar de la existencia de un marco normativo amplio y del reconocimiento formal de estos derechos por parte de los Estados, la aplicación efectiva de los estándares internacionales continúa siendo limitada.

Dentro de Afganistán, la capacidad de intervención internacional es reducida, lo que deja a la población en una situación de alta vulnerabilidad. Dentro de Arabia Saudita, la presión internacional se encuentra condicionada por intereses políticos y económicos, reduciendo su impacto real. Dentro de Turquía, incluso la pertenencia a mecanismos

regionales más desarrollados no ha sido suficiente para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos.

A partir de estos elementos, es posible sostener que las violaciones de derechos humanos dentro de los casos analizados no deben interpretarse únicamente como desviaciones del sistema, sino como expresiones coherentes de una lógica estructural en la que la seguridad, la religión y el poder político se articulan para limitar la protección de la dignidad humana.

Esta conclusión resulta fundamental porque implica un cambio en la manera de comprender el problema: no se trata únicamente de corregir errores puntuales, sino también de cuestionar las estructuras que hacen posible la vulneración sistemática de derechos. Asimismo, el trabajo permite reflexionar sobre los límites del universalismo de los derechos humanos dentro de contextos culturales y políticos diversos. Aunque los derechos humanos se presentan como universales, su aplicación se enfrenta a realidades locales que pueden reinterpretarlos, adaptarlos o restringirlos.

Esto no implica necesariamente una incompatibilidad absoluta entre los derechos humanos y otras tradiciones normativas, pero sí evidencia la necesidad de comprender cómo estas tensiones influyen en su implementación. En este sentido, resulta necesario reconocer que una estructura normativa desarrollada principalmente dentro de contextos occidentales no puede trasladarse automáticamente a sociedades con sistemas jurídicos, políticos y religiosos diferentes.

Las diferencias dentro de las dinámicas de poder y las fuentes de legitimidad exigen un enfoque más complejo que permita analizar cómo los derechos humanos interactúan con estas realidades. Sin embargo, esta adaptación no debe implicar la justificación de violaciones, sino la búsqueda de mecanismos que permitan fortalecer la protección de la dignidad humana sin ignorar las particularidades de cada contexto.

Finalmente, el análisis desarrollado dentro de este trabajo pone de manifiesto la necesidad de replantear tanto las herramientas de análisis como las estrategias de protección de los derechos humanos en el ámbito internacional. La existencia de normas no resulta suficiente para garantizar su cumplimiento y la efectividad del sistema depende de factores políticos, institucionales y culturales que van más allá del derecho. Por ello, resulta fundamental adoptar un enfoque interdisciplinario que permita comprender la complejidad del problema y diseñar respuestas más efectivas.

En conclusión, los casos de Arabia Saudita, Afganistán y Turquía confirman que las violaciones de derechos humanos responden a dinámicas estructurales profundamente arraigadas. La seguridad se impone sobre los derechos; la religión, dentro de distintos niveles, legitima el poder; y el sistema internacional enfrenta limitaciones significativas dentro de su capacidad de intervención. Estas condiciones configuran un entorno en el que la protección efectiva de los derechos humanos se encuentra constantemente restringida, lo que obliga a replantear tanto el alcance del derecho internacional como las estrategias destinadas a garantizar su aplicación.

Más que un fracaso accidental del sistema, lo que se observa es la existencia de límites estructurales que condicionan la protección de los derechos humanos dentro de contextos de alta complejidad política, cultural y religiosa. Reconocer estos límites no implica renunciar al ideal de universalidad, sino comprender que su realización requiere no solo normas, sino también transformaciones profundas dentro de las estructuras de poder que determinan su aplicación.

7. REFERENCIAS

Agamben, G. (2004). *Estado de excepción: Homo sacer II, 1* (F. Costa & I. Costa, Trads.). Adriana Hidalgo.

Amnistía Internacional. (2025). *La situación de los derechos humanos en el mundo*. https://www.amnesty.org/en/wp-content/uploads/2025/04/WEBPOL1085152025ENGLISH.pdf

Buzan, B., Wæver, O., & de Wilde, J. (1998). *Security: A new framework for analysis*. Lynne Rienner Publishers. https://doi.org/10.1515/9781685853808

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2024). *Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la Arabia Saudita* (CEDAW/C/SAU/CO/5). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/es/documents/concluding-observations/cedawcsauco5-concluding-observations-fifth-periodic-report-saudi

Consejo de Europa. (2025a, 9 de abril). *Assembly calls for immediate release of Mayor of Istanbul, whose arrest and detention appear politically motivated*. https://www.coe.int/en/web/portal/-/assembly-calls-for-immediate-release-of-mayor-of-istanbul-whose-arrest-and-detention-appear-politically-motivated-

Consejo de Europa. (2025b, 11 de julio). *Türkiye: el presidente del Congreso de Autoridades Locales y Regionales pide que se tomen medidas para detener la purga de alcaldes de la oposición*. https://www.coe.int/es/web/portal/-/t%C3%BCrkiye-congress-president-calls-for-action-to-stop-the-purge-of-opposition-mayors

Donnelly, J. (2013). *Universal human rights in theory and practice* (3.ª ed.). Cornell University Press. https://doi.org/10.7591/9780801467493

Foucault, M. (2007). *Nacimiento de la biopolítica: Curso en el Collège de France (1978-1979)* (H. Pons, Trad.). Fondo de Cultura Económica.

Freedom House. (2025). *Saudi Arabia: Freedom in the World 2025 country report*. https://freedomhouse.org/country/saudi-arabia/freedom-world/2025

Human Rights Watch. (2023, 8 de marzo). *Saudi Arabia: End male guardianship*. https://www.hrw.org/news/2023/03/08/saudi-arabia-end-male-guardianship

Human Rights Watch. (2025a). *World Report 2025: Afghanistan*. https://www.hrw.org/world-report/2025/country-chapters/afghanistan

Human Rights Watch. (2025b). *World Report 2025: Saudi Arabia*. https://www.hrw.org/world-report/2025/country-chapters/saudi-arabia

Human Rights Watch. (2025c). *World Report 2025: Türkiye*. https://www.hrw.org/world-report/2025/country-chapters/turkiye

Human Rights Watch. (2025d, 27 de marzo). *Türkiye: Ensure peaceful assembly, free speech during protests*. https://www.hrw.org/news/2025/03/27/turkiye-ensure-peaceful-assembly-free-speech-during-protests

Human Rights Watch. (2026). *World Report 2026: Türkiye*. https://www.hrw.org/world-report/2026/country-chapters/turkiye

Liga de los Estados Árabes. (2004). *Carta Árabe de Derechos Humanos*. Biblioteca Digital de las Naciones Unidas. https://digitallibrary.un.org/record/551368

Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Afganistán. (2025). *Update on the human rights situation in Afghanistan: April-June 2025*. https://unama.unmissions.org/sites/default/files/english_-_unama_hrs_update_on_human_rights_in_afghanistan_april-june_2025_final.pdf

Mutua, M. (2001). Savages, victims, and saviors: The metaphor of human rights. *Harvard International Law Journal, 42*(1), 201-245. https://digitalcommons.law.buffalo.edu/journal_articles/570/

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2024a, 9 de octubre). *Experts of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women praise Saudi Arabia's efforts to promote women's economic empowerment, ask about progress in abolishing the male guardianship system and promoting women's access to justice*. https://www.ohchr.org/en/meeting-summaries/2024/10/experts-committee-elimination-discrimination-against-women-praise-saudi

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2025). *Communication AL TUR 6/2025*. https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=30049

Reino de Arabia Saudita. (1992). *Basic Law of Governance*. Bureau of Experts at the Council of Ministers. https://laws.boe.gov.sa/Files/Download/?attId=ed4842e1-9543-40b9-973b-ada200d4ed10

United States Commission on International Religious Freedom. (2024). *Saudi Arabia country update*. https://www.uscirf.gov/sites/default/files/2024-08/2024%20Saudi%20Arabia%20Country%20Update.pdf